

I. CONFERENCIAS Y COLOQUIOS

*LA ADAPTACIÓN DEL MODELO SALMANTINO EN LAS FUNDACIONES DE LIMA Y MÉXICO (1551)**

Mariano Peset

Universitat de València

El emperador Carlos hacía años que estaba ausente de la península, en guerra continua contra los monarcas franceses y los señores protestantes alemanes. La suerte bélica le es adversa en estos momentos, desembocando en el tratado de Passau de 1552, favorable a los protestantes, aunque a ninguna de las dos partes agradase... Durante buena parte de su reinado, por sus ausencias en Flandes y en Alemania, confirmó la gobernación a su esposa la reina Isabel –muerta en 1539–; después tuvo que confiar en alguno de sus hijos y consejeros, mientras su madre, la reina Juana, vivía recluida en Tordesillas... Por esta razón, las reales cédulas de fundación de Lima y México fueron rubricadas con distinto nombre, aunque ambas estarían encabezadas por el emperador y la reina Juana, con el dictado o enumeración de reinos y tierras que dominaban o a los que tenían derecho. En la primera se menciona en el inicio a Juana, y se supone su firma; mientras en la fundación de México –unos meses después– aparece la del príncipe Felipe. Su padre le había dado amplios poderes para gobernar Castilla y Aragón –ya antes había ejercido la gobernación de los reinos–. En junio de aquel año había desembarcado en Barcelona, de vuelta de Flandes e Italia. No es de extrañar, por tanto, esta primera diferencia. La de Lima fue dada en Valladolid a 12 de mayo, y aparece junto al empera-

* Conferencia pronunciada durante el acto académico celebrado en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, el 28 de enero de 2002, con motivo de la festividad de Santo Tomás de Aquino y en conmemoración del 450 aniversario de la fundación de las universidades de San Marcos de Lima y Nacional Autónoma de México.

por la reina Juana en el inicio, y la firma; la segunda –debía tener idéntico comienzo–, y está firmada por el príncipe Felipe en 21 de septiembre, ambas del año 1551.

Su contenido se ha considerado semejante, en cuanto proponen como modelo a Salamanca –el más prestigioso estudio general hispano–, pero muestran notables diferencias. Parecía que ambas universidades iban a ser análogas, pero las circunstancias de su creación provocaron desde su origen divergencias en múltiples aspectos, aunque tengan una historia paralela. Con la mirada puesta en Salamanca, tenderían a lo largo de su existencia hacia ella, aunque la mención del modelo en las reales cédulas no significa una sujeción ciega a él, ya que las situaciones son diferentes y su historia, desde el principio, dispar¹.

Me permitirán que analice estas relaciones y los caracteres de estas tres universidades: por las circunstancias que originaron aquellas fundaciones, veremos cómo, por ser distintas las personas que se esfuerzan y participan en su creación, se producen diferencias ya desde su origen: Lima fue creada por los dominicos, México por el virrey Mendoza, apoyado por otras instancias... Veremos cómo las dos cédulas de fundación permiten percibir esta diversidad inicial. En segundo lugar, las contrastaré con el modelo salmantino, señalando las indudables peculiaridades que aquéllas presentan...

1. ANTECEDENTES Y FUNDACIÓN

¿Por qué se crearon y cuál fue el proceso de fundación de estas primeras universidades de América? Las circunstancias de la conquista y colonización del nuevo mundo permiten comprender su génesis en las dos capitales de los virreinos.

Corrían tiempos difíciles, y en el Perú Pizarro y los demás conquistadores, tras la sangrienta conquista, se enfrentaron en luchas fratricidas. Aparte rivalidades personales, se debían al reparto de las cuantiosas riquezas que producían aquellas tierras. La explotación de los indios –minas y

1. Bonifacio VIII señaló a Jaime II de Aragón Toulouse, como modelo para fundar una universidad en sus reinos; sin embargo el monarca adoptó la estructura de Bolonia, M. Peset, «La fundación y el fuero universitario de Lérida», *Hispania*, 58/2, 199 (1998), 515-536.

productos de la tierra— se había establecido a través de las encomiendas de pueblos e indígenas a los conquistadores; tenían que prestarles servicios y pagarles el tributo que correspondía al monarca, como sucesor del Inca. Tras la sublevación de Huayna Capac y su represión por Almagro, todavía pudo pactar con Pizarro, pero pronto volvieron a enfrentarse ferozmente... La batalla de Salinas (1538) —cerca de Cuzco—, el ajusticiamiento de Almagro y el posterior asesinato de Pizarro reflejan aquella brutal situación —incluso hubo quien pretendió la separación de la monarquía—. La corona envió a Vaca de Castro, que reprimió con dureza al partido almagrista. El primer virrey Blasco Núñez de Vela quiso imponer las leyes nuevas de 1543 y terminar con las encomiendas perpetuas, que esquilaban al indio y, además, desviaban ingresos a la caja del rey... Se levantó Gonzalo Pizarro, la corona envió con plenos poderes a Pedro de La Gasca, quien venció y ajustició al rebelde. Luego tuvo que refrenar otras sublevaciones... En México también hubo notables dificultades en los primeros años de la conquista, aunque quizá no tan violentas. La deposición y castigo de la primera audiencia hacia 1530, estructuró de nuevo la autoridad. El virrey Mendoza —como su sucesor Velasco— pudieron sortear mejor los problemas suscitados por las leyes nuevas, aunque a la larga se hizo sentir la frustración en torno a las encomiendas en la conjuración de Martín Cortés...² Tanto en el Perú como en la Nueva España, las órdenes religiosas se esforzaron en la conversión de los naturales, llevaron adelante una aculturación que sin duda reforzaba y justificaba el dominio de la corona. En las primeras décadas se mantuvo la organización social anterior, sobreponiendo las autoridades reales: se respetó a los caciques o nobleza indígena, sus tierras y vasallos, mientras las poblaciones indígenas sometidas al Inca o a Moctezuma fueron repartidas entre los españoles mediante encomiendas³.

Los conquistadores, en consecuencia, decidieron crear establecimientos especiales para los hijos de los nobles... Aunque en Lima parece que

2. A. Pavón, «Los catedráticos universitarios y la conjuración de Martín Cortés», *Historia y universidad. Homenaje a Lorenzo Luma*, México, 1996, pp. 391-412.

3. Sobre la nueva organización del mundo indígena, S. Zavala, *La encomienda indiana*, Madrid, 1935; J. Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España en el siglo XVI*, El Colegio de México, 1952; segunda edición, 1981; Ch. Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, 1989; M. Menegus Bornemann, *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca: 1500-1600*, Madrid, 1991; C. Sempat Assadourian, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, México-Lima, 1994.

se retrasó su construcción y no llegó a establecerse⁴. En México, ya en 1535, se creó el colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, debido a la iniciativa de Ramírez de Fuenleal –presidente de la segunda audiencia–, y a la protección del arzobispo Zumárraga y del virrey Mendoza⁵. En él trabajó y enseñó muchos años fray Bernardino de Sahagún, que tantos testimonios nos dejó en su *Historia universal de las cosas de Nueva España*. Tuvo el colegio notables enemigos, ya que muchos no vieron con buenos ojos que se proporcionase una sólida formación a los indígenas.

Poco después de abrirse Tlatelolco empezaron a manifestarse los deseos de que se fundase un estudio general y universidad. Méndez Arceo enumeró los diversos conatos o propuestas: primero, fue Zumárraga quien quiso crear escuelas de teología y artes, pero no fue aceptado por la corona, al interpretar que quería convertir Tlatelolco en universidad. En 1539 el ayuntamiento de México presentaba solicitud de estudios de artes y teología en beneficio de los hijos de españoles y de los naturales, pues en ambos sectores existían buenos gramáticos; de ese modo evitarían tener que desplazarse a la península. Tres años después la reiteran, ampliada ahora a todas las ciencias, y argumentan que ya existe el colegio para los indios, y «con mayor razón e justa causa es justo se haga la dicha merced para los españoles...» Ahora la petición logró gracia, y el monarca ordenó al virrey Mendoza que reservara algunas rentas para este fin...⁶ Se reivindica tanto la educación para los hijos de los españoles como para los indígenas, como se reflejaría en la real cédula. Ni siquiera

4. Carta al rey del marqués de Villar de 1587, L. A. Eguiguren, *Historia de la universidad I. La universidad en el siglo XVI*, 2 vols., Lima, 1951, II, p. 631; en cambio sí se fundaron San Felipe y San Marcos para los españoles, pp. 638-639. Estos volúmenes siguen siendo esenciales para el estudio de San Marcos, así como su *Diccionario histórico-cronológico de la real y pontificia universidad de San Marcos y sus colegios*, 3 vols., Lima, 1940-1945; también, D. Valcárcel, *Reformas virreinales en San Marcos de Lima*, Lima, 1960, y *San Marcos, universidad decana de América*, Lima, 1968.

5. Véase F. Ocaranza, *El imperial colegio de indios de Santa Cruz de Tlatelolco*, México, 1934; F. Borgia Steck, *El primer colegio de América, Santa Cruz de Tlatelolco*, México, 1944.

6. S. Méndez Arceo, *La real y pontificia universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, 1952, pp. 64-72, 107, 109-111, 114-115; nombramiento de Negrete como lector de teología en 1541, para una futura universidad, 112-113. La bibliografía reciente sobre esta universidad se inició en torno al cuarto centenario en 1951 y ha tenido gran desarrollo en los últimos quince años, como se verá en mis notas. Una parte de las fuentes han sido editadas o resumidas: C. Bernardo de la Plaza Jaén, *Crónica de la real y pontificia universidad de México*, edición de N. Rangel, 2 vols. México, 1931; J. T. Lan-ning, *Reales cédulas de la real y pontificia universidad de México de 1551 a 1816*, México, 1946; también los estatutos de Farfán y Cerralvo por Jiménez Rueda; extractos de claustros por A. M.^a

a mediados del XVII, cuando Palafox introduce en sus constituciones la limpieza de sangre, los excluye. Tan sólo a los penitenciados por la inquisición –ellos, o sus padres o abuelos–, o a quienes tuvieran nota de infamia, y a negros, mulatos, chinos morenos, y esclavos o que lo hayan sido. Y, por si hubiese duda, ya que debían ser pocos los que estudiaban, hacía expresa salvedad, que «los indios como vasallos libres de su Majestad, puedan y deban ser admitidos a matrícula y grados»⁷.

La real cédula de fundación de México, posterior a la de Lima, aludía a las circunstancias de su creación:

Por cuanto, así por parte de la ciudad de Tenxtitlan México, de la Nueva España, como de los prelados y religiosos de ella y de Don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey que ha sido de la dicha Nueva España, nos ha sido suplicado fuésemos servidos de tener por bien que en la dicha ciudad de México se fundase un estudio de universidad de todas ciencias, donde los naturales y los hijos de españoles fuesen instruidos en las cosas de la santa fe católica y en las demás facultades, y les concediésemos los privilegios, franquezas y libertades que ha y tiene el estudio y universidad de la ciudad de Salamanca, con las limitaciones que fuésemos servidos, y Nos acatando el beneficio que de ello se seguirá a toda aquella tierra, habémoslo habido por bien, y habemos ordenado que de nuestra Real Hacienda, se den en cada un año para la fundación del dicho estudio y universidad, mil pesos de oro en cierta forma. Por ende por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que, en la dicha ciudad de México pueda haber y haya el dicho estudio y universidad, la cual tenga y goce de todos los privilegios, franquezas y libertades y exenciones que tiene y goza el estudio y universidad de la ciudad de Salamanca, con tanto que, en lo que toca a la jurisdicción, se quede y esté como ahora está, y que la Universidad del dicho estudio no ejecute jurisdicción alguna, y con que los que allí se graduaren no gocen de la libertad que el estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados, y mandamos al nuestro presidente y oidores de la nuestra audiencia real de la dicha

Carreño, *Efemérides de la real y pontificia universidad de México, según sus libros de claustros*, 2 vols., México, 1963. Recientemente preparó las ediciones críticas desde Farfán hasta Palafox, E. González y González, *Legislación y poderes en la universidad colonial de México (1551-1668)*, tesis doctoral inédita, Valencia, 1991, volumen II; ha publicado el *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo*, México, 1991.

7. Palafox, constitución 246. Véase, M. Menegus Bornemann, «La real y pontificia universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre», *Claustros y estudiantes*, II, 69-81.

Nueva España y otras cualesquier, justicias de ella y de las otras islas y provincias de las nuestras Indias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella ni de lo en ella contenido no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en Toro a veinte y un días del mes de septiembre de mil y quinientos y cincuenta y un años.— Yo el Príncipe⁸.

La real cédula de México atiende mejor a su financiación —cosa que no hizo respecto a Lima, en donde descarga sobre las espaldas de los dominicos—. La dota desde su inicio con mil pesos de oro. Dos reales órdenes, que completaban la real cédula de creación, señalaban quiénes han de hacer efectivo el pago, el virrey Velasco y los oficiales de la Nueva España, respectivamente. Precisan —con palabras casi idénticas— la tarea fundamental que había desempeñado Mendoza, al designar algunas personas y donar algunas estancias suyas. Se dotaba además con mil pesos de oro, por mitad pagados por la caja real y la otra mitad por la audiencia —penas de cámara o entradas por multas y comisos—, «entretanto que se asienta lo del repartimiento, en que está mandado que se señale alguna parte de tributo para dotación de ella»⁹. Al hablar de una futura financiación a través de repartimiento, se refiere a las encomiendas que sujetaban a los pueblos indígenas al dominio de los conquistadores, como una especie de señores, sin jurisdicción —salvo en el caso de Cortés, marqués del Valle—. Se habían introducido desde los primeros momentos, pero se discutió mucho sobre su conveniencia o no, así como la forma de repartirlas o el remedio de los frecuentes abusos. Por estas fechas se esperaba un repartimiento general —ya habían fracasado las limitaciones que intentaron las leyes nuevas de 1543—, que nunca llegaría... Se dudaba todavía, si era mejor un reparto general, o bien reservarlas a la corona, es decir como «realengos»; esta última parece ser la solución que prevaleció a la larga, pues pensaba el monarca que evitaría excesos y lograría mayores ingresos.

8. S. Méndez Arceo, *La real y pontificia...*, documento 19, p. 129; J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, pp. 293-294; L. A. Eguiguren, *Historia...*, II, pp. 655-656, fotografiada al final del primer volumen. Una reciente versión de los primeros momentos, A. Pavón, «Fundación de la real universidad de México», *Tan lejos, tan cerca. A 450 años de la fundación de la real universidad de México*, México, 2001, pp. 19-29.

9. S. Méndez Arceo, *La real y pontificia...*, documentos 17 y 18, pp. 120-122; J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, pp. 294 y 3-4. También L. A. Eguiguren, *Historia...*, II, pp. 653-654 y 654-655.

Como no se llegaron a repartir encomiendas, hubo que completar la dotación de la universidad con cargo a la hacienda real...¹⁰

En 3 de junio de 1553 se abrían los estudios, con una oración latina de Francisco Cervantes de Salazar –que no se conserva–, con asistencia del virrey y la audiencia. Quizá ensalzaría el inicio de los estudios o, tal vez, presentaría las ventajas de la retórica para los futuros escolares... En los días siguientes se inauguraron paulatinamente las cátedras y se abrió la matrícula. Salvo a una, a todas las demás asistió el virrey con el rector Quesada –a veces el maestrescuela, otro oidor, Gómez de Santillán– junto a otras autoridades, dando claro indicio, desde el principio, de que era una fundación real¹¹.

En Lima, en medio de tensiones y guerras, surge la idea de crear un estudio general, impulsada por fray Tomás de San Martín, un dominico llegado con Pizarro. Contó con el apoyo de su orden y el respaldo del cabildo o ayuntamiento de Lima, que le envió junto a otros procuradores a la península para alcanzar de la corona diferentes mercedes y dinero, mayores poderes... Llevaban también la propuesta de creación del estudio general¹². La real cédula de fundación de Lima es más sucinta, más corta, y decía así en su exposición de los motivos que se aducen y su parte dispositiva:

10. Como la audiencia no pagaba de las penas de cámara a la universidad, la corona tuvo que aumentar otros 500 pesos en 1560; después se añadieron 300 pesos del pueblo de indios de Colula. En 1582, a la vista de las dificultades, se asignaron 3.000 pesos anuales sobre los derechos de aduana de las mercancías que entran de España por Veracruz: tampoco se pagaron nunca, por lo que en 1597 se cargaron estas cantidades sobre la caja o tesorería real, con lo que se regularizó su situación. Las distintas cédulas reales pueden verse en J. T. Lanning, *Reales Cédulas...*, pp. 2-3, 8-9, 10-11, para la construcción del edificio se pidió dinero al rey y un préstamo al ayuntamiento, 12-13. Véase, J. Attolini, *Las finanzas de la universidad a través del tiempo*, México, 1951; R. Ferrero, «Rentas de la universidad de México hasta 1615», *Claustros y estudiantes*, I, 157-181; J. Correa Ballester, «Unas consultas al consejo de Indias sobre la universidad de México (1595-1597)», *Claustros y estudiantes*, I, 91-101; E. González, «Don Juan de Castilla, procurador de la universidad de México en la corte de Madrid (1594-1606)», *Las universidades hispánicas de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, I, pp. 261-287.

11. L. Luna Díaz, «Las ceremonias de fundación de la universidad de México (1553). Una propuesta de análisis», *Claustros y estudiantes*, II, pp. 1-9. Véase sobre sus primeros momentos, M. Peset, «Fundación y primeros años de la universidad de México», *Carlos V, europeísmo y universalidad, congreso internacional, Granada, mayo 2000*, 5 vols., Madrid, 2001, V, 541-563.

12. L. A. Eguiguren, *Historia...*, I, pp. 32-35; con todo, el dominico, convertido ya en obispo de Charcas, tuvo que comparecer después ante los regidores para dar cuentas de su embajada 40-41, sobre su persona 42-46, 56-57 y II, pp. 437-463, 486-512, 518-520, fundó una universidad en La Plata, que no llegaría a pervivir, 701-702.

...por cuanto Fray Tomás de San Martín, de la orden de Santo Domingo, provincial de dicha orden en las provincias del Perú, nos ha hecho relación que en la Ciudad de los Reyes de las dichas provincias, está hecho y fundado un monasterio de su orden, en el cual hay buen aparejo para se hacer un estudio general, el cual sería muy provechoso en aquella tierra, porque los hijos de los vecinos de ella serían doctri- nados y enseñados, y cobrarían habilidad, y Nos suplicó fuésemos ser- vidos de tener por bien que en el dicho monasterio hubiese el dicho estudio general, con los privilegios, franquezas y libertades que ha y tiene el Estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca, o como la nuestra merced fuese. Nos por el bien y noblecimiento de aquella tierra hémoslo habido por bien; por ende por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en el dicho monasterio de Santo Domingo de la dicha ciudad de los Reyes, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, entretanto que se da orden cómo esté en otra parte donde más convenga en la ciudad, pueda haber e haya el dicho Estudio general, el cual tenga y goce de todos los privilegios, franquezas y exen- ciones que tiene y goza el Estudio de la dicha ciudad de Salamanca, con tanto que, en lo que toca a la jurisdicción, se quede y esté como ahora está, y que la Universidad de dicho estudio no ejecute jurisdicción algu- na, y con que los que allí se graduaren no gocen de la libertad que el estudio que Salamanca tiene de no pechar los allí graduados, y manda- mos al nuestro presidente y oidores de la nuestra audiencia real de las dichas provincias del Perú y otras cualesquier nuestras, justicias de ellas y de la otras islas y provincias de las nuestras Indias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella ni de lo en ella contenido no vayan ni pasen, ni consien- tan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en la villa de Valladolid a doce días del mes de mayo de mil quinientos cincuenta y un años.– La Reina¹³.

Era, por tanto, una creación universitaria en un convento dominico, que poco tenía que ver con las abundantes y completas enseñanzas sal- mantinas... Más bien se asemejaba al estudio de Santo Tomás de Sevilla –fundado por Diego de Deza hacia 1517, que apenas llegó a funcionar como tal universidad–, o a la universidad establecida por la orden en 1538 en Santo Domingo, en la isla Española...¹⁴ Fray Tomás de San Mar-

13. L. A. Eguiguren, *Historia...*, II, pp. 649-650, fotografía IX y X, al fin del volumen primero.

14. Véase C. de Utrera, *Universidades de Santiago de la Paz y Santo Tomás de Aquino y seminario conciliar de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española*, Santo Domingo, 1932;

tín –fundador de Lima– había sido lector de artes y teología en Sevilla... Por tanto, es una universidad de una orden –limitada, dependiente del convento– hasta que, años después, la reforme profundamente el virrey Francisco de Toledo.

Tanto en Lima como en México, se excluye la jurisdicción o fuero académico, así como la exención de impuestos de que gozaban los graduados... Pero estas dos limitaciones se alcanzarán, al menos en parte, en los años siguientes. Primero se concedió a México la exención de pechar sus graduados en 1562 y se trasladó a Lima años después¹⁵. Es evidente que la historia de estas dos universidades fue paralela en muchas ocasiones, desde su modelo salmantino...

La jurisdicción criminal al rector de Lima fue concedida por Toledo en 1580, y confirmada por Felipe II años más tarde. Consistía en dirimir los conflictos de doctores, maestros y estudiantes en todas las causas acerca de actos cometidos dentro de las escuelas y aun fuera si tuvieren relación con los estudios, siempre que no llevasen aparejada muerte, mutilación o pena corporal. Es decir, que se le confiere jurisdicción baja o mixto imperio, conalzada a la audiencia. Una real cédula de 1597 extendió este privilegio a México, con idéntico alcance¹⁶. En todo caso, es una jurisdicción más limitada que la salmantina, entre otras cosas porque aquí el maestrescuela conocía de materia civil y penal más amplia.

Cuando la real cédula de fundación llega a Lima, en el colegio dominico del Rosario ya funcionaban algún tiempo estudios para formación de novicios... En un acto solemne en enero de 1553, en aquel colegio, se acepta la real orden, en presencia de autoridades de la audiencia, ayuntamiento y cabildo eclesiástico; en julio, en el capítulo de la orden, se crean las primeras cátedras, de gramática, retórica, artes y teología, desempe-

V. Beltrán de Heredia, *La autenticidad de la bula «In apostolatus culmine» base de la universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión*, Ciudad Trujillo, 1955; A. Rodríguez Cruz, «La universidad más antigua de América», *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987, pp. 445-456.

15. A. Eguiguren, *Historia...*, I, 116-119.

16. La real cédula de 19 de abril de 1589, en L. A. Eguiguren, *Diccionario*, I, p. 980; también *Historia...*, II, pp. 600-601, y sobre su sentido, I, pp. 277-281; la de México de 24 de mayo de 1597 en J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, pp. 299-303; L. A. Eguiguren, *Historia...*, II, pp. 679-684. En época tardía la desarrolla Palafox, títulos II y III, constituciones 3 a 38, comentadas ampliamente por J. Adame y Arriaga, *Imperialis mexicana universitas illustrata per constitutum scholia...*, Sevilla, 1768, pp. 12-98.

ñadas por los padres. No se establecieron en un principio derecho ni medicina, aunque estaban autorizados por la real cédula... Fueron sus primeros rectores y cancilleres también dominicos, el primero fray Juan Bautista de la Roca y el último fray Alonso Guerra¹⁷. Pero cuando los estudios se completaron empezó un calvario para los dominicos...

Si en un primer momento estaba en manos de los dominicos, al establecerse cátedras de cánones y leyes, los oidores de la audiencia entraron en el claustro. Sin duda con beneplácito del virrey, quisieron elegir un rector, independiente del prior. En 1571 hubo una rebelión abierta de los catedráticos apoyados por la audiencia. Se va a producir una verdadera refundación por el virrey Toledo. Autorizados por la audiencia, se reunieron en 1571 y designaron al oidor Pedro Fernández de Valenzuela, aunque los padres no lo aceptaron, exigiendo judicialmente su nulidad: porque no se les había comunicado la decisión del alto tribunal, y se había quebrantado la costumbre de que lo fuera el prior, ya que preferían «que las cosas vayan según y como desde el principio han ido», o en todo caso que se acudiese al consejo real¹⁸. La audiencia, no obstante, confirmó su anterior licencia para elegir rector. Solicitaron continuar las clases y el prior concedió aulas, pero impidió que se reuniesen en claustro... Entonces el nuevo rector y doctores pidieron que pasase la universidad a la catedral. Todavía tuvieron que convivir unos años en el colegio del Rosario, con grandes problemas por los enfrentamientos existentes; realizaron algunos actos y clases en la catedral o en el palacio del virrey. Luego pasaron a un solar de los agustinos, adquirido con ayuda del ayuntamiento –incluso con aportación de los propios catedráticos–, al que se trasladaron en 1575... De allí, por fin, dos años más tarde, a un colegio para mestizas fundado años antes, San Juan de la Penitencia¹⁹. Fue necesario dotarla de rentas, como en su día se había hecho con México, pues hasta ese momento sufragaba los gastos la orden²⁰.

17. L. A. Eguiguren, *Historia...*, I, pp. 38-39, 55 y 57-58; II, pp. 341-353; un documento sobre la apertura, p. 517.

18. L. A. Eguiguren, *Historia...*, I, pp. 65-70, cita 67; documentos sobre el primer rector seglar, II, pp. 621-627.

19. Véase *Historia...*, I, pp. 470-473, 479-80; el proceso de separación fue lento, como muestran los documentos, II, 542-543, 553, 563; sobre el emplazamiento de San Agustín 567-573, en palacio 576-77, 583-584. Loaysa quiso que pasase la universidad a la catedral II, pp. 525-529.

20. El marqués de Cañete en 18 de agosto de 1557 le concedió 400 pesos, L. A. Eguiguren, *Diccionario...*, I, p. 47, que suprimió su sucesor. Toledo la dotó con una encomienda vacante, pero en litigio, el rey autorizó y aprobó la dotación, *Historia...*, II, pp. 523, 578-582, 633-635, 644-645, 811-1028.

Los catedráticos y oidores, el virrey, estaban dispuestos a transformar la universidad de San Marcos en un centro laico, dependiente de la audiencia virreinal. Los oidores ocuparon algunas cátedras de derecho y fueron rectores con frecuencia... Ya en 1571 redactó el claustro unas constituciones que adoptaban un modelo, más cercano a Salamanca, pero con notables peculiaridades. Toledo ordenó visitarla por dos veces, dándole nuevas constituciones en 1578 y 1581...²¹ En ellas gozaba el virrey de grandes prerrogativas: cuando se va a hacer la elección de rector por el claustro de doctores, deberían preguntarle antes si quería que fuese ante él, en palacio; si no, una vez hecha acude el rector saliente con dos doctores y el secretario para que la apruebe y confirme; después debe presentarse el nuevo rector, los consiliarios y doctores, estudiantes y caballeros, para invitarle a la toma de posesión y juramento, o para que enviase algunos oidores al acto²².

Los virreyes y las audiencias intervinieron con frecuencia sobre esta universidad. Podría afirmarse que en sus primeros años –como en México– el modelo salmantino estuvo condicionado por su poder, con lo que se distanciaron aquellas corporaciones de su modelo. Pero, por otro lado, las circunstancias de América eran muy distintas, de manera que con su intervención respaldaron aquellas fundaciones y las sostuvieron en sus comienzos y durante largos años...

En la Nueva España se produjo asimismo, desde el inicio, esa presencia virreinal, con igual o mayor intensidad. Eran tierras lejanas y el poder del monarca –que también se proyectaba sobre Salamanca– tenía grave dificultad para imponerse. En 1580 el virrey Enríquez –a instancia del rey– ordenó una visita o inspección, para que se guarden los estatutos de Salamanca, que no se aplican: «en los exámenes de licenciados se dan trece o catorce servicios; y en estas y en las demás cosas anexas a la cena hay muy grandes excesos...» Encargó al oidor Farfán, quien era consciente de que no podían aplicarse los estatutos salmantinos, sistematizados por Covarrubias unos veinte años antes. Los estatutos de Farfán fueron aprobados

21. Editadas por L. A. Eguiguren, *Historia...*, constituciones de 1571, II, pp. 8-29; 1578, pp. 31-132; 1581, pp. 133-282; las de 1584 del virrey Enríquez, pp. 283-427.

22. *Constituciones de 1578, De la elección de rector y consiliarios*, 1 y 5, pp. 34-35 y 53-54, en esta decide el virrey si hay empate de votos en la elección. En 1581, 3, sólo va el rector y claustro para notificar al virrey, p. 157. En 1584 igual, pero dirime en última instancia la elección, pp. 298-299.

por el virrey y enviados a España para su confirmación, que no llegaría. Unos años después, el arzobispo Moya de Contreras, encargado de una visita general al virreinato, intentó aplicar mejor la norma salmantina –a favor de los clérigos y la iglesia–, con unos nuevos estatutos, que fueron presentados al claustro, pero tampoco llegaron a aprobarse²³.

2. LA ORGANIZACIÓN DE SALAMANCA Y SU ADAPTACIÓN EN AMÉRICA

Conocemos ya las vicisitudes de la fundación y las reales cédulas que crearon México y Lima. Ahora me ocuparé de las analogías y diferencias que existen entre las tres universidades. Prescindo de las formas en que se enseñaba y se rendía cuenta del conocimiento en los grados, de sus rituales, de las oposiciones a cátedras: quizá estos aspectos se mantienen en esencia más cercanos a Salamanca –al menos su regulación es bastante semejante–. No quiero abarcar demasiado en un espacio reducido y, por tanto, me centraré en los poderes –internos y externos– que gobernaron aquellas universidades durante el siglo XVI.

En todo caso, conviene subrayar que las nuevas universidades se inspiraron en líneas muy generales en Salamanca, cuyo modelo se les proponía. Pero no son en absoluto remedos o copias de la universidad del Tormes, como ha querido ver cierta bibliografía... Las diferencias de su estructura de poderes y funcionamiento son tantas que el historiador no puede trabajar desde una hipótesis tan cargada de ideología... No podremos comprender las universidades de Lima o de México, si partimos de la vieja corporación escolar salmantina medieval, ni siquiera del equilibrio entre doctores y escolares que estableció Martín V en sus constituciones de 1422, y que se fue quebrantando paulatinamente hasta el XVII. Salamanca conservó las naciones y la fuerza de los escolares durante unos siglos frente a los catedráticos y doctores, pero apenas se transmitieron estas estructuras a las americanas²⁴.

23. Los estatutos de Farfán se editaron por Julio Jiménez Rueda, *Las constituciones de la antigua universidad de México*, México, 1951; en vías de publicación está la versión de E. González, *Legislación y poder...*, II, pp. 38-76, una reconstrucción del texto perdido de Moya, 78-176.

24. Planteé la cuestión en «Poderes y universidad de México durante la época colonial», en J. L. Peset (ed.), *La ciencia moderna y el nuevo mundo*, Madrid, 1985, pp. 57-84, que completé

En Salamanca la corporación primera de escolares y maestros, o *universitas*, había sido destruida... Pero todavía en los años centrales del siglo XVI mantenía un cierto equilibrio de poder entre los doctores, maestros y escolares. Los escolares designaban su rector y consiliarios cada año –claustro de rector– y elegían a los catedráticos mediante los votos de cuantos formaban la facultad. Los doctores se agrupaban en otro claustro, presidido por el primicerio... Y para decidir sobre las cuestiones que se presentaban, en lugar de convocar la asamblea universitaria, se creó el claustro de diputados, con el rector y el maestrescuela, con diez catedráticos de propiedad y diez escolares –una especie de comité paritario–. Este claustro de diputados, además, elegía al maestrescuela, a quien correspondía la jurisdicción del estudio y la colación de grados. La asamblea de escolares o universidad primitiva quedaba todavía al fondo, para elegir sus diputados y decidir las cuestiones en último término. No obstante, la injerencia del monarca y la fuerza de los catedráticos y doctores trastocaría en varios aspectos aquella escuela: los estatutos de Juan de Córdoba de 1538 y los de 1561 de Covarrubias consolidaron cambios profundos. Los catedráticos de propiedad controlaron el claustro de diputados y el poder más alto estuvo en el claustro pleno, en que se reunían los doctores, los consiliarios y los diputados. Hemos de agradecer a Luis Enrique Rodríguez-San Pedro la descripción y análisis que realizó hace años del que podemos llamar modelo clásico o claustral salmantino, que presidió una de sus épocas más brillantes²⁵. Fue este modelo el que debió aplicarse a México y Lima, aunque no fue así...

EL RECTOR Y EL MAESTRESCUELA

El rector salmantino y los ocho consiliarios –representantes de las naciones– se elegían por cooptación del rector saliente y sus consiliarios,

con Javier Palao, «Un modelo colonial: la real universidad de México», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad*, 1 (1999), 245-288.

25. L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad de Salamanca, periodo barroco, 1598-1625*, 3 vols., Salamanca, 1986. Para evitar excesivas notas y referencias, remito sobre la *universitas scholarium* primitiva y el modelo de las constituciones de Martín V, a mis aportaciones –en colaboración con Pilar García Trobat– en la *Historia de la universidad de Salamanca*, que dirige Rodríguez-San Pedro.

cada año, el día de San Martín, el 11 de noviembre. El rector debería haber cursado al menos un año en el estudio y no podía ser vecino o natural de la ciudad, sino estudiante foráneo de Castilla y León, alternativamente. Sería un laico o un clérigo no casado, sería mayor de 25 años, no pudiendo ser nombrados los catedráticos de propiedad, ni los religiosos... Los visitadores Córdoba y Covarrubias excluyeron del rectorado y de las consiliaturas a los clérigos de la catedral y otras iglesias de Salamanca, a los colegiales, a todos los profesores sin excepción... Los consiliarios procedían de las naciones, con requisitos análogos, si bien podían ser nombrados colegiales menores y religiosos²⁶.

La figura del rector, como representante del poder escolar, se conservó en la universidad del Tormes hasta el siglo XVIII. Era un joven estudiante, muchas veces de alta nobleza, que desempeñaba este cargo bajo la vigilancia del maestrescuela y de los doctores. Sus poderes fueron mermando, en tanto se establecían por estatuto en el XVI las materias que debían explicarse, y más adelante, cuando termina en 1641 la elección de los catedráticos por votos de estudiantes –un sistema secular y arraigado—²⁷.

Veamos con brevedad cómo se proveyó la rectoría en las nuevas universidades. En México conocemos bien cómo se eligieron y quiénes fueron los primeros rectores y consiliarios. Al principio, el virrey y la audiencia hicieron y deshicieron a su antojo: designaron rector y maestrescuela, nombraron catedráticos, incorporaron y recibieron grados... A partir de 1554, con la llegada del arzobispo Montúfar, se abren unos años en los que el clero logró mayor peso sobre el estudio. Aunque elegidos por cooperación de los salientes al modo salmantino, fueron rectores y consiliarios clérigos destacados, canónigos y dignidades de la catedral o profesores, que no podrían haberse elegido en Salamanca. Sólo es excepción de esta

26. Constituciones I, IV a VI de Martín V, y *Estatutos de 1538 y 1561*, título primero, edición de E. Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática de la universidad de Salamanca*, 2 vols., Salamanca, 1914-1917, I, pp. 141 y 219. Véase L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, I, 346-380; también, A. Rodríguez Cruz, *El oficio de rector en la universidad de Salamanca y en las universidades hispanoamericanas. Desde sus orígenes hasta principios del siglo XIX*, Salamanca, 1979.

27. Acerca de los votos de estudiantes en Salamanca y su primera supresión en 1623, L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, II, pp. 46-261; la etapa final en «Cátedras, grupos de presión y naciones de estudiantes en la universidad de Salamanca del siglo XVII», *Colegios y universidades*, México, 2001, II, pp. 107-132; está terminando un estudio más amplio sobre la supresión, con toda la documentación de claustros y memoriales, cuya consulta le agradezco.

regla Alonso de la Vega, rector por dos veces, canónigo de Puebla, que procedería quizá del sector estudiantil...²⁸

En 10 de noviembre de 1568, el rector saliente Cervantes de Salazar, proponía a un oidor como rector, pues consideraba que sería más respetado, y tendría mayor influencia con el nuevo virrey Martín Enríquez. La mayoría de los consiliarios querían que volviese Vega, que representaba mejor los intereses de los otros universitarios. Por este año todavía ganaron, pero al siguiente se hizo la votación secreta y fue proclamando el oidor Pedro Farfán; le sucedió otro oidor, Vasco de Puga, pero su renuncia por exceso de ocupaciones devolvió el rectorado a un canónigo, que ya lo había sido antes, el arcediano Zurnero. Después volvió Farfán a la rectoría...

No tardaría el asentamiento definitivo de los oidores en el rectorado. Farfán propuso al catedrático Cervantes de Salazar, y éste, al cesar, a pesar de presentarse varios oidores, apoyó al doctor Melchor de la Cadena, clérigo, pues decía que los oidores renunciarían por sus muchas ocupaciones. Sería el último, la universidad de escolares y el clero secular se rendiría ante la evidencia de que sólo la audiencia podía sostener los estudios. Así lo expuso en el claustro de elección el rector Cadena: debían votar por el oidor Bernardo Valdés de Cárcamo, que honraría a la universidad, sería respetado y tendría más mano con el virrey, para que favoreciera a la universidad, visto que desde que se fundó ha tenido poco adelantamiento... Le sucedió el doctor Mateo Arévalo Sedeño, y después otros oidores, alcaldes del crimen y fiscales de la audiencia hasta principios del XVII. Aunque a veces, por las ocupaciones que tenían como miembros de la audiencia, hubo que nombrar

28. Los nombramientos de rectores han sido estudiados por A. Pavón Romero, *Universitarios y universidad en México en el siglo XVI*, tesis de doctorado inédita, Valencia, 1995, pp. 206-334; ha publicado «Las elecciones rectorales. Desde la fundación hasta el arribo definitivo de los oidores, 1553-1574», *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, México, 1997, pp. 51-104 y «La disputa por el rectorado en la universidad de México al finalizar el siglo XVI», *Doctores y escolares*, II, pp. 203-223. Para época posterior L. Pérez Puente, «El clero regular en la rectoría de la real universidad de México (1648-1668)», *Historia y universidad*, pp. 435-455. Véase también, E. González, *Legislación y poderes...*, así como sus trabajos sobre los diferentes estatutos: «Los primitivos estatutos y ordenanzas de la real universidad de México», *Universidades españolas y americanas*, pp. 207-223; «Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estatutos de la real universidad de México (1553-1570)», *Memoria del IV congreso de historia del derecho mexicano*, México, 1988, I, pp. 455-477; «Pedro Moya de Contreras (ha. 1525-1592), legislador de la universidad de México», *Doctores y escolares*, I, pp. 195-219.

vicerector o sustituto. Sólo ellos eran candidatos, salvo en algunos momentos aislados, en que se propuso sin éxito a otros.

No tenía nada que ver con las normas salmantinas, como confesaba Farfán en sus estatutos, pues «vista la disposición de la tierra y la fundación de esta universidad hay muchas cosas en los estatutos de Salamanca que aquí no se pueden guardar y otras que convienen añadirse...». El rector se elegiría conforme a las normas de Salamanca, pero sería «la persona que les pareciere que más conviene y que será más útil y provechoso para la dicha universidad y que lo hará con más cuidado, sin excluir ninguna persona de las que dispone el estatuto de Salamanca en el título primero, por no haber la abundancia de personas para ser elegidas en el dicho oficio como el rector de la universidad de Salamanca, lo cual se haga por ahora, y hasta que otra cosa se provea, y haya abundancia de personas para la dicha elección». Y otro tanto determinaba para los consiliarios: no era necesario que fuesen de distintas provincias y obispados hasta que no hubiese un número mayor de personas²⁹. En las universidades americanas nunca hubo naciones, mientras en Salamanca siguieron teniendo fuerza y provocaron peleas y alborotos, en especial en las elecciones de cátedras...³⁰

Los universitarios mexicanos procuraron librarse de la tutela de los doctores de la audiencia, enviando peticiones al rey, —con la embajada a la corte de Juan de Castilla en 1597—, pero no fue posible excluirlos hasta 1602, porque bajo diversos pretextos no se cumplieron las reales cédulas³¹. De todos modos, hasta Palafox, los oidores continuaron desempeñando notable papel en los claustros de la universidad.

En Lima la presencia de los oidores en el rectorado fue menor —más compleja—, pues los virreyes controlaron la universidad también a través

29. Estatutos de Farfán, I y II, 1-3.

30. L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, «La nación de Vizcaya en las universidades de Castilla (siglos XV-XVIII)», *Anales de la universidad de Alicante. Historia moderna*, (2000-2001), 30 y siguientes.

31. Sobre la embajada y las pugnas en los claustros, Enrique González, «Don Juan de Castilla, procurador...», quien consiguió varias cédulas y sobrecédulas —repetidas— para que no fuesen rectores, ni decanos de leyes frente al más antiguo, o que paguen propina de grado y tengan su asiento por su antigüedad, L. A. Eguiguren, *Historia...*, II, pp. 675, 676, 679, 692-693 y 693-694, 694-695, 695-696. La de 2 de mayo de 1602, J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, pp. 25-29, se prohibió de nuevo en 1624, 1646 y 1656, pp. 42-43, 55, 58-59 y 59-60; Palafox admitió todavía a los oidores en su constitución 8, pero fue desautorizado por el consejo y se consideró borrada.

de otras personas cercanas. Ya dije que el primer rector laico fue un oidor en 1571, pero le sucedieron dos catedráticos médicos, y después numerosos juristas, que eran personas del entorno de Toledo, alguno de la audiencia... En las constituciones de aquel año se estableció la elección de rector y dos consiliarios, que poco tenía que ver con Salamanca. Tras la misa de Espíritu santo se votaría en secreto por el claustro de doctores, el rector debería ser lego, y por un año. Los dos consiliarios, de momento, hasta que hubiera más graduados, serían los doctores más antiguos. En las de 1578 de Toledo, se confirma este mismo procedimiento de elección, votan todos los doctores y maestros, y sólo puede ostentar el cargo rectoral un doctor o maestro lego del claustro, «y no fraile, ni clérigo, ni persona de orden, ni religión exenta de la jurisdicción real...»³². Está reciente la pugna con los dominicos, que todavía pretendían recuperar su universidad. Los consiliarios se elegían a continuación, del mismo modo –uno de ellos sería el rector saliente, que ejercería de vicerrector–. Ahora ya son cuatro: dos son doctores o maestros, y los otros dos bachilleres, si bien designados por el claustro de doctores. El claustro estaba supeditado al virrey, varios rectores y catedráticos son magistrados o abogados de la audiencia o personas de su entorno.

La visita encargada por Toledo –en vísperas de su partida– al rector Gutiérrez Flores y al catedrático y oidor Diego de Zúñiga, sin duda a instancias del clero secular, quitó la exigencia de que fuesen legos y empezó una época nueva con un turno en que alternaban clérigos y laicos. Cosa que no procede de Salamanca, donde se establecía turno de las dos naciones primitivas, León y Castilla. Los consiliarios seguirían como en las anteriores constituciones...³³

La siguiente designación –en 1582, ya con el virrey Enríquez– llevó al cargo a un oidor, Pedro Arteaga de Arrieta, al que encomendó nueva visita y reforma: quería aplicar mejor las reglas de Salamanca, decía, pero más bien se enfrentaba a los clérigos de nuevo, y pretendía imponer a sus

32. *Constituciones de 1571*, constituciones 1 y 44, L. A. Eguiguren, *Historia...*, II, pp. 9 y 24, juramento que hacen los electores, el rector y consiliarios. *Constituciones de 1578*, los dos primeros títulos, *De la elección de rector y oficiales* –cita en número 2–, y *Del rector; De los juramentos*, al final.

33. *Constituciones de 1578, De los consiliarios y el vicerrector*, L. A. Eguiguren, *La universidad...*, II, pp. 49-52; 1581, constitución 2 y 37-40, pp. 157 y 169-171; en 1584 se introduce la cooptación, título I *Del rector y consiliarios*, pp. 298-305.

partidarios... No llegaron a aprobarse, y el siguiente virrey, conde de Villar, volvió a las constituciones de Toledo, a petición del rector³⁴.

Tras Arteaga, llegó el primer clérigo rector, Antonio de Molina, después otro oidor, Juan Bautista Monzón, que no convocó elecciones en dos años, y fue depuesto por el virrey conde del Villar. En todo caso, siguieron alternando en el rectorado los oidores –algún fiscal de la inquisición–, con clérigos de elevada posición, canónigos o dignidades análogas, junto a catedráticos; incluso hubo otro rector médico... A veces los nombraba directamente el virrey: por ejemplo Maldonado de Torres en 1589 por Villar, virrey que hizo y deshizo a su albedrío. Algo después el monarca recordó que debían atenerse al turno, que desde luego no se cumplía con rigor. Y así siguieron hasta fines de siglo...³⁵

Todavía en 1598 el virrey Velasco, que venía de México, le comunicaba al monarca «cuánto más honrada y favorecida se vería la Universidad eligiendo los de ella uno de los Oidores o Alcaldes de esta real Audiencia, como se hace en la de México», y que así lo había él ordenado y ejecutado, pasando por el rectorado mexicano uno tras otro, por turno... No obstante, en Lima dejó seguir la norma anterior, y fue elegido el deán de la catedral³⁶.

En todo caso, en ambas universidades no se respetaron los estatutos salmantinos, donde no podían ser rectores ni los catedráticos, ni los clé-

34. Provisión de 6 de octubre de 1586, L. A. Eguiguren, *La universidad...*, II, pp. 431-436. Decía el virrey Enríquez que, dado que «su majestad mandó fundar y dotar la universidad de letras de esta ciudad conforme a la de Salamanca y con los privilegios y libertades de ella...», se podrían más reducir a mejor y a lo de la Universidad de Salamanca», en cuanto fuese posible, atendidas la naturaleza de la tierra y disposición de las cosas y estado de las escuelas. Pero no modificaba la estructura de poder existente, con un rector poderoso apoyado en sus consiliarios y en el claustro de doctores. En su elección introduce algunos requisitos de Salamanca: que sean mayores de 25 años, que no fuesen catedráticos, ni frailes –ni clérigos, añade incluso–. Propone ocho consiliarios y prefiere la cooptación de rector y los salientes a la designación por el claustro, pero deja decidir al virrey en caso de empate de votos, o al notificársele la elección. Este acercamiento a Salamanca es ficticio, ya que unas líneas después agrega: «Item, ...por cuanto en esta universidad no hay copia de personas para elegir rector del cuerpo de la universidad todos los años, por lo qual y hasta que otra cosa se provea puedan elegir por Rector a uno de los abogados más aprobados y buena fama y opinión de esta real audiencia...», II, 298-299, cita en la última.

35. Sobre los distintos rectores, L. A. Eguiguren, *Historia...*, I, los dominicos, pp. 341-355; los siguientes, 455-556.

36. L. A. Eguiguren, *Historia...*, II, pp. 640-641, también quiso quitar el voto de los estudiantes, 642-643.

rigos de la catedral, ni extraños al claustro, como es el caso de algunos odores... Apenas existe parecido con Salamanca, donde el poder escolar, aunque disminuido, se conserva en la persona del rector y sus consilia-rios. Tampoco en la elección de los catedráticos por votos de los estu-udiantes se respetó estrictamente el estatuto salmantino. Algo más en México, aunque permitiendo votar con mayor peso a doctores y licen-ciados –cosa ajena a Salamanca–. Farfán lo justificaba por el escaso número de escolares:

Porque en esta universidad hasta ahora no ha habido número bas- tante de estudiantes que puedan votar en las cátedras de su facultad; y así, en las cátedras que se han proveído por votos, han votado no sola- mente los oyentes de la facultad, sino todos los bachilleres, licenciados y doctores que se han hallado presentes, ordeno y mando que de aquí adelante, habiendo número de estudiantes que conforme al estatuto de Salamanca puedan votar en las cátedras, guardándose en todos los dichos estatutos, los dichos estudiantes y bachilleres voten y puedan proveer y provean las cátedras de su facultad. Y se declara que el núme- ro de votos sea llegando a treinta; y no llegando al dicho número, voten los dichos licenciados y doctores...³⁷

Por lo demás, sus votos se distinguirían en la papeleta con un valor mayor por su calidad de licenciado o doctor; aunque, con alguna varian- te, se introdujo pronto el voto escolar salmantino. En Lima quizá fue menos respetado aquel sistema, pues los virreyes nombraron catedráticos repetidas veces, y asimismo en sus estatutos se admitió el voto de los doctores, maestros y licenciados del claustro con mayor valor que los cur- santes y bachilleres... Velasco, a finales de siglo, todavía nombró catedrá- ticos a varios abogados de la audiencia, sin que la protesta de la universidad sirviera demasiado³⁸.

37. Farfán, XVI, 1, remito a mi análisis de las «Oposiciones en México», *Claustros y estu- diantes*, II, pp. 213-236.

38. En 1571 no hay normas para la provisión hasta que «la universidad crezca más», L. A. Eguiguren, *La universidad...*, II, constitución 42, p. 24; en las constituciones de 1578, tras des- cribir cómo sería, más o menos de acuerdo con Salamanca, se dice que, «cuando hayan de votar los doctores y maestros del claustro por no haber los cien votos de estudiantes de la facultad... valga el voto de cada doctor de la facultad tanto como tres de bachilleres y la calidad de doctor de tres doctores, y el voto de doctor que no fuere de la facultad, valga tanto y tenga las calida- des como el de dos bachilleres...»; si bien, la primera vez nombraría el virrey Toledo, constitu- ciones 17 y 48, pp. 64-65 y 72-73; en 1581 se reproducen estas reglas, constituciones 85 y 107, pp. 185-186 y 196; como también en 1584, título XXXII, 1 y XXXIII, 1-4 y 16, pp. 380 y 391-

Tampoco se trasplantó al nuevo mundo el poderoso maestrescuela salmantino, que desde los Reyes católicos pasó a ser designado por la corona, que lo proponía al pontífice para su aprobación. Los tratadistas de derecho académico salmantino no dudan en afirmar que la constitución de Martín V sobre el maestrescuela –su elección por el claustro de diputados– estaba abrogada y que era de real nombramiento, porque administraba justicia real y eclesiástica...³⁹

En la primera etapa de Lima el prior del convento –como ocurre en las universidades del clero regular– desempeñaba este cargo, así como el rectorado. La bula de Pío V en 25 de julio de 1571, consideraba que era una universidad de la orden de Santo Domingo, y nada determinó sobre este punto, dando por sobreentendido que sería el prior. Pero tras la secesión, Toledo alcanzó del rey que el maestrescuela de la catedral –de nombramiento regio– fuera canciller, para la colación de los grados⁴⁰. En México, en el inicio, el virrey nombró canciller a un oidor, luego al maestrescuela de la catedral, quienes empezaron por dar grados a oidores y a los nuevos catedráticos... En los años en que el arzobispo Montúfar dominaba la escena, se proclamó él mismo canciller... A partir de 1560 serían nombrados por la corona⁴¹. Como ya vimos, no tuvieron jurisdicción sobre aquellos estudios, que se confió al rector respectivo.

LOS CLAUSTROS UNIVERSITARIOS

Los claustros tampoco siguieron el complejo modelo de Salamanca. El rector y sus consiliarios formaban con sus reuniones un primer claustro,

394, aunque Enríquez no da mayor valor a los votos de licenciados y doctores y sólo votan los de la facultad. Sobre las provisiones de Velasco, I, pp. 606-612.

39. Véase, M.^a P. Alonso Romero, *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del estudio salmantino*, Madrid, 1997.

40. Bula traducida, en L. A. Eguiguren, *Historia...*, II, pp. 540-542, véase también I, pp. 124-127; la real cédula de 21 febrero 1575, II, p. 297 y 305. En 1571 la investidura del grado se daba, con toda solemnidad, por el padrino, p. 15.

41. Enrique González, «Don Juan de Castilla, procurador...», y su estudio, «Un espía en la universidad de México. Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de la universidad de México (1560-1600)», *Saber y poder...*, pp. 105-169. Véase, J. Adame y Arriaga, *Imperialis mexicana universitas...*, título V, pp. 116-127 y título VI de las ausencias del rector y maestrescuela, 128-142.

que atendía a todas las cuestiones de enseñanza y la provisión de cátedras por el voto de los escolares... El viejo claustro de los doctores seguiría, presidido por el primicerio...

Martín V creó el claustro de diputados para eliminar las asambleas o reuniones generales de los escolares, convocadas por el rector... Estaría formado por el rector y maestrescuela, diez catedráticos de propiedad, que se elegían por cooptación y diez escolares, votados en la asamblea de los escolares de la universidad; incluso, si los diputados no eran capaces de resolver las cuestiones éstas se sometían a la universidad reunida en pleno. En los estatutos del XVI –incluso antes, desaparecida la asamblea estudiantil– se desvirtuó este claustro de diputados, y aunque siguieron figurando bachilleres, los catedráticos de propiedad lo dominaron...⁴²

Córdoba concretó los requisitos y elección de diputados: los catedráticos elegirían los suyos, otros dos el rector y maestrescuela; los otros diez por sorteo entre los veinte que designen rector, maestrescuela y ocho catedráticos de propiedad más antiguos –dos cada uno–, que sean bachilleres, licenciados o doctores. La constitución 33 de 1422, aunque se deje en vigor, quedaba derogada en buena parte; Covarrubias no recogió este procedimiento... El claustro de diputados pretendía establecer una instancia u órgano compuesto de catedráticos y escolares, para resolver los conflictos usuales de la escuela, con frecuentes reuniones. Decidía los asuntos ordinarios por mayoría, pero si eran graves se requerían dos tercios.

Si no se alcanzaba solución, pasaban al claustro pleno. Éste reunía en un solo claustro los tres existentes –de rector y consiliarios, de doctores y de diputados–, y se consideraba el más alto poder del estudio general. Establecía una instancia última, en la que dominaban los catedráticos y doctores...

En Lima y México la adaptación fue diferente. En la primera –la ciudad de los Reyes–, tras la etapa dominica, el claustro de doctores se constituyó en la pieza esencial del estudio, que elegía rector y consiliarios

42. Véase M. Peset, «La organización de las universidades españolas en la edad moderna», *I poteri politici e il mondo universitario (XIII-XX secolo). Atti del convegno internazionale di Madrid 28-30 agosto 1990*, a cura di A. Romano e J. Verger, Messina, 1994, pp. 69-116, en especial 82-85. Es obligado citar a L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, I, pp. 405-445. Sobre el primitivo claustro de diputados, L. Luna, «Universidad de estudiantes y universidad de doctores: Salamanca en los siglos XV y XVI», *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, 1989, pp. 13-55.

—éstos tenían escasa fuerza al no designar al rector—. No se prevén claustros de consiliarios ni de diputados durante la época primera, salvo en la propuesta fallida del virrey Enríquez. Como el rector se elegía por el claustro de doctores y maestros, quedaron los consiliarios —dos doctores y dos bachilleres— como meros consultores, e incluso en las provisiones de cátedras estaban acompañados por otros dos doctores del claustro⁴³. El claustro de doctores y maestros se celebraría de ordinario los sábados primeros de mes, y los extraordinarios cuando los convocase el rector. Éste los preside, con el maestrescuela, los doctores y maestros, si bien se quiso evitar el excesivo número de maestros de artes, clérigos de las órdenes. Bajo el mando y vigilancia del virrey, el rector, junto al claustro de doctores que convoca al menos cada mes, o cuando le pareciere oportuno, concentran todo el poder⁴⁴.

En México, en cambio, encontramos una sombra más definida de los claustros salmantinos, aunque tampoco son por entero comparables. El claustro de rector y consiliarios se autoelige desde fecha temprana, y controla más los procedimientos de provisión de cátedras. Fue un centro activo de la vida universitaria; en los inicios elegía también a los diputados y se reunía en claustro con ellos... Farfán, en sus estatutos, a pesar de que no existían bastantes doctores, vedó a los consiliarios entrar al claustro pleno ordinario, y les recordó que sus únicas funciones eran la elección de rector y los procesos de cátedras⁴⁵.

En México los consiliarios —en un principio seis, pronto ocho—, fueron clérigos de cierta jerarquía que esperaban promoción, personas de cierta edad y cargo, que nada tenían que ver con los escolares salmantinos. Participaron en la provisión de cátedras, e incluso decidieron alguna vez, cuando sólo había un opositor, con aprobación del virrey. Más adelante, empezarán a acceder a estos puestos graduados de aquella universidad, personas más jóvenes, incluso se había rebajado la edad de veinticinco a

43. *Constituciones de 1578, De la elección de rector y oficiales*, 20 y *De las cátedras*, 43, con el rector, reciben la presentación para grados y dan los puntos, en todo caso el vicerrector es un doctor. Las constituciones de 1581 son semejantes, si bien se anuncia la vacante en claustro pleno.

44. Sobre el claustro de doctores, títulos *De los doctores y maestros* y *Del claustro*, de las constituciones de 1578 y 1581. En éstas se exigió a los de artes 25 años, constitución 42; Enríquez los limitó a los catedráticos y algunos doctores, hasta un máximo de seis.

45. E. González, V. Gutiérrez, «Los consiliarios en el surgimiento de la universidad de México (1553-1574)», *Historia y universidad*, pp. 339-390, véase p. 356, nota 36, en los años 1557 y 1558; Farfán 1580, III, 5 y 6.

veinte años. Estos nuevos consiliarios –que logran manifestarse a favor del rector Vega– son cursantes o recién graduados, que permanecen en las aulas, desempeñando también cargos de diputado, en espera de una salida ventajosa. Algunos se gradúan de licenciado y doctor, menos llegan a rectores o catedráticos, dos fueron secretarios... Tanto en los años de Montúfar –al que apoyaron–, como después, los consiliarios fueron el espíritu de una universidad nueva, mientras en las peninsulares eran más bien temporales, que tras acabar sus estudios marchaban hacia sus casas o destinos. Hacia 1575 parece que se reparten por facultades, con un representante del colegio mayor de Todos los Santos⁴⁶. Con Palafox dominarían ya los doctores...

El claustro de diputados apenas existe en los inicios; se nombraron en México desde los primeros años, y no parece que tuvieran reuniones propias. Farfán ordenó que se nombrasen los dos que en Salamanca designaban el rector y el maestrescuela, ante el primer claustro pleno tras la elección del rector. Estos diputados se limitaron seguramente a asistir al claustro ordinario, junto a los doctores y los consiliarios que fuesen doctores...⁴⁷ No se concibió como una representación equilibrada de catedráticos y escolares, ni el más lejano parecido con Salamanca. En 1592, sin embargo, los catedráticos de propiedad exigieron y lograron que la mitad de ellos fueran nombrados diputados, a semejanza de los salmantinos. En las constituciones de Cerralvo –en el XVII– aparece ya regulado el claustro de diputados, dedicado en especial a las cuestiones referidas a la hacienda universitaria...⁴⁸ En México, por tanto, también fue el claustro de doctores el centro de poder, aunque con otras instancias, derivadas aunque no iguales a las salmantinas. En todo caso, el poder del virrey se manifiesta evidente: Farfán ordenaba que los claustros se congregasen en las escuelas, «salvo si el excelente virrey que es o fuere en esta Nueva España quisiere o mandare que en su presencia se haga algún claustro para algún efecto, se haga»⁴⁹. Distingue entre claustro ordinario, que

46. L. M. Luna Díaz, A. Pavón Romero, «El claustro de consiliarios de la real universidad de México, de 1553 al segundo rectorado de Farfán», *Claustros y estudiantes*, II, pp. 329-350; E. González, V. Gutiérrez, «Los consiliarios...»; A. Pavón, *Universitarios y universidad*, pp. 165-182.

47. Farfán, II, 3.

48. Esta reforma procede de Moya de Contreras, que, en general, intentaba introducir la norma salmantina, véase E. González, V. Gutiérrez, «Los consiliarios...», p. 340; A. Pavón Romero, «Gobierno universitario», *Tan lejos, tan cerca...*, pp. 92-93. Se recoge en Cerralvo 7, 15; 31, 1-6 y 38, 2; también, Palafox, 7, 60-62 y 9, 81, asignan a este claustro las cuestiones de hacienda.

49. Farfán, III, 1, en general, este título *De los claustros*.

resuelve las cuestiones de hacienda –en que no han de entrar los consiliarios–, y los extraordinarios convocados por el rector...

Como hemos visto, los varios claustros de Salamanca –de rector y consiliarios, de diputados, de doctores y pleno– quedan reducidos en Lima a un claustro de doctores omnipotente, que elige rector y consiliarios y decide todas las cuestiones que se plantean, es el apoyo esencial del rector⁵⁰. México usa la cooptación salmantina, de modo que logra más vida su claustro de consiliarios... Pero, por encima de ambas universidades, los virreyes y sus audiencias las dominaron hasta el siglo XVII.

Por tanto, el poder real –externo– sobre estos estudios funciona de diverso modo que en Salamanca. Ésta había estado muy sujeta a los papas desde la época de Aviñón, en especial a partir de Benedicto XIII y de Martín V, ya en Roma. En la edad moderna, en cambio, los monarcas intervienen y regulan los estudios con frecuencia. Lo hacen a través de visitantes o inspectores que examinan los defectos y carencias y, reunido el claustro, aprueban nuevos estatutos, que después pasan al consejo de Castilla... Es verdad que el rey también decide en último término sobre las dos grandes universidades americanas –los papas sólo aparecen en las primeras bulas de aprobación, porque el rey concentra grandes poderes sobre Indias, debido al patronato universal–. Pero Lima y México, en sus inicios, dependieron más de cerca de los virreyes y las audiencias que se apoderaron de aquellos estudios generales. Ni los claustros pueden enfrentarse, ni el consejo de Indias es capaz de confirmar las constituciones mexicanas o limeñas hasta mucho más tarde... Es la etapa virreinal de sus primeras andaduras, en las que los oidores o alcaldes del crimen procuran doctorarse, dominar las cátedras o ser rectores del estudio. Hay enfrentamientos con los frailes –incluso con los clérigos seculares y con el arzobispo–. En Lima arrebatan la universidad a los dominicos y excluyen, durante algunos años, a los clérigos del rectorado... En México, tras algu-

50. El virrey Enríquez, en sus constituciones, quiso establecer el claustro de diputados, pero elegido, no por cooptación, sino por el claustro pleno. Todavía late en él una idea de representación, ya que estaría formado, además de rector y maestraescuela, por dos catedráticos, tres doctores, dos bachilleres consiliarios y dos estudiantes. Se reuniría al menos cada dos meses, centrado en cuestiones de hacienda, rentas, multas y penas. Pero a continuación lo desvirtuaba, «porque en dicha universidad por agora no hay aquel número de catedráticos ni estudiantes constituidos en dignidad», sería el claustro pleno quien decidiese por dos tercios en las cuestiones graves –notificándolas al virrey– o por mayor parte en las demás... *De los diputados*, título V, 1-3, pp. 311-313.

nas etapas de forcejeo con la iglesia, con Montúfar y Moya de Contreras, se imponen los oidores... Los preceptos sobre preferencia de asientos, tan rígidos e importantes en el antiguo régimen, hablan bien claro: «... si los señores oidores, alcaldes de corte o fiscal de su majestad se graduaren de doctores o se incorporaren, que en el claustro tengan después del rector por la orden que tienen en sus asientos y antigüedades entre sí, y que después de ellos se asienten los doctores y maestros por sus antigüedades...», señalaban las constituciones de Lima. En la mexicana el rey había ordenado «que los oidores y alcaldes del crimen de la mi audiencia de dicha ciudad, en los actos de universidad que se ofreciesen, tuviesen el mismo lugar y asiento que han de tener en las cosas tocantes a sus oficios. Y que, respecto de esto, en graduándose, que se gradúan, e incorporándose en ella, preceden en los lugares a todos los doctores de ella, aunque sean de 20 a 30 años de antigüedad...», recordaba una real cédula de 1599, al suprimir esta preferencia⁵¹.

Años después la iglesia reconquistaría las aulas, y en la primera mitad del XVII la audiencia y los virreyes van retirándose... Pero esta etapa no es posible abordarla ahora...

En resumen, la Universidad de Salamanca había sido propuesta –por su prestigio– como modelo a seguir. Sin embargo, fueron muchas las modificaciones y ajustes, debidos a la fuerza de las circunstancias y al notable poder que ejercieron los virreyes y las audiencias en el Perú y la Nueva España.

51. *Constituciones de 1578, De los doctores y maestros*, 4, L. A. Eguiguren, *La universidad...*, II, pp. 53-54. Se conserva en 1581 p. 172. En México la orden de 1570 se recoge en la que suprime esta preferencia de 22 de junio de 1599, transcrita también por Eguiguren, pp. 693-694.